

ARTICULO 30.- ACCION SINDICAL EN LA EMPRESA RESPECTO A LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE

La Corporación consultará e informará a los Delegados de Prevención del Medio Ambiente, designados por el Comité de Empresa, previamente a la toma de decisiones sobre inversiones o modificaciones de procesos productivos que puedan tener incidencia sobre el medio ambiente externo de la empresa; y en particular, informará a aquéllos de las condiciones y medidas con respecto a las emisiones contaminantes y al tratamiento de los residuos generados en el proceso productivo, si los hubiere.

ARTICULO 31.- VESTUARIO Y ELEMENTOS DE PROTECCION

1.- Se facilitará vestuario apropiado para aquellos puestos de trabajo que por sus características que lo requiera, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza General de la Seguridad e Higiene en el trabajo.

2.- Si el trabajo en alguna Unidad Administrativa requiriese vestir uniforme a los trabajadores, el Ayuntamiento estará obligado a proporcionar los mismos, y se estudiará en la Comisión paritaria, previo informe, los períodos de cadencia de cada prenda, salvo el primer año de incorporación al servicio en el que se entregarán dos uniformes de invierno y dos de verano.

3.- Asimismo el Ayuntamiento proporcionará a los trabajadores sujetos a riesgos específicos de trabajo las prendas y elementos de protección adecuados a la naturaleza del riesgo.

ARTICULO 32.- SERVICIOS MEDICOS DE EMPRESA

1.- El Ayuntamiento organizará los servicios médicos preventivos que estime necesarios para la prestación de asistencia necesaria a los trabajadores comprendidos en el ámbito personal del presente convenio.

2.- El Ayuntamiento deberá facilitar instrucciones adecuadas al personal antes de que comiencen a desempeñar cualquier puesto, que así se exija acerca de los riesgos y peligros que en el puedan afectarle, y sobre la forma, métodos y procesos que deban observarse paraprevenirlos o evitarlos.

3.- Durante el período de embarazo se tendrá derecho al cambio de puesto de trabajo, cuando a juicio de los servicios médicos del Ayuntamiento en su caso, o del informe del Gabinete Técnico de Seguridad e higiene en el Trabajo, se estime que la permanencia en éste resulte perjudicial para la madre o el feto.

ARTICULO 33.- RECONOCIMIENTOS MEDICOS

1.- Se efectuarán con carácter obligatorio un reconocimiento médico anual a todos los trabajadores acogidos al presente convenio. Dicho reconocimiento será realizado por el Instituto Nacional de Seguridad e higiene en el Trabajo, en el ámbito